



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0491-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir la perspectiva de género en la integración de los cuerpos colegiados en la Cámara de Diputados, así como garantizar, través de los órganos legislativos y las unidades de apoyo institucional, la incorporación del principio de paridad de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 73 párrafo 2º y con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTICULO 17. 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con <i>un presidente</i>, tres <i>vicepresidentes</i> y un <i>secretario</i> propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p> <p>2. a 8. ...</p> <p>ARTICULO 18. 1. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>PRIMERO. Se reforman los artículos 17, 18 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 17. 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con una presidencia, tres vicepresidencias y una secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p> <p>2. a 8...</p> <p>Artículo 18. 1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.</p>

No tiene correlativo

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. *Los* diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

2. ...

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política *tomará en cuenta* la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

2. Los Grupos Parlamentarios deberán procurar que la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva se conforme de manera paritaria. Asimismo, la Presidencia de este órgano de gobierno será rotativa entre una mujer y un hombre alternadamente, para el año legislativo correspondiente.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. **Las y los** diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

2...

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política **procurará la paridad de género** y la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.



4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a *los* diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

No tiene correlativo

5. a 7. ...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a **las y los** diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

La Junta de Coordinación Política garantizará la paridad de género en la Presidencia de las comisiones ordinarias, observando que el perfil de cada diputada o diputado propuesto para encabezar las comisiones sea el mejor acreditado para ello.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. a VIII. ...

IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

SEGUNDO. Se reforman los artículos 85, numeral 1 fracción IX y 146 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85.

1 ...

I a VIII ...

IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal y regulatorio. De manera relevante, la valoración de Análisis de la Perspectiva de Género; particularmente que incluya el diagnóstico de género, los datos desagregados por sexo, y su impacto de género.



<p>No tiene correlativo</p> <p>X. a XV. ...</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>Artículo 146. 1. <i>Las</i> comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma.</p> <p>2. a 5. ...</p>	<p>Asi también, la valoración de los análisis técnicos elaborados por los Centros de estudios y la Unidad para la Igualdad de Género Así como, el uso de las guías técnicas para el análisis de género en el proceso parlamentario, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>X a XV ...</p> <p>2 a 3 ...</p> <p>Artículo 146. 1. Una vez integradas y presididas de manera paritaria, las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma.</p> <p>2. a 5...</p>
	<p>Transitorios.</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>